

HORARIO DEL PROFESORADO EN LOS CENTROS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL

La jornada semanal del profesorado en los centros en los que se impartan las enseñanzas de Educación Secundaria¹ y Formación Profesional es la siguiente:

(Art. 36.1 de la Orden de 9 de octubre de 2013, por la que se desarrolla el Decreto 81/2010, de 8 de julio, según modificación dada por la Orden de 16 de julio de 2019)²

Tabla I	9 horas	Preparación de actividades docentes, perfeccionamiento, etc. No obligada permanencia en el centro.		
37 Horas y media	28 horas y media de actividades en el centro	24 horas de Permanencia (periodicidad fija)	18 horas lectivas	Cuando excepcionalmente el horario tenga más de 18 sesiones lectivas se aplicará la siguiente tabla II.
			6 horas complementarias	
	4 horas y media	Actividades de periodicidad no fija, en el centro o fuera del centro (claustrós, sesiones de evaluación, sesiones del plan de formación del centro, etc.). No figuran en los horarios individuales del profesorado.		

Tabla II	Horas complementarias semanales según el número de horas lectivas:		
18 lectivas	6 complementarias	24 horas de permanencia	
19 lectivas	4 complementarias	23 horas de permanencia	
20 lectivas	2 complementarias	22 horas de permanencia	
21 lectivas	1 complementaria (Reunión Departamento)	22 horas de permanencia	

Ejemplo de horario: 16 horas lectivas curriculares + 2 horas lectivas tutoría grupo ESO = 18 horas lectivas.

3 horas complementarias tutoría ESO + 1 hora Reunión Departamento + 2 guardias = 6 horas complementarias.

Total: 24 horas de permanencia de periodicidad fija en el centro.

Las actividades que se computan como horario lectivo y complementario son las que se relacionan en aptdo. 3.7 y 3.8 del anexo III de la resolución la Viceconsejería de Educación y Universidades por la que se dictan instrucciones de organización y funcionamiento dirigidas a los centros docentes públicos no universitarios de la comunidad autónoma de canarias para el curso 2019/2020.

HORARIO PERSONAL DEL PROFESORADO DE LOS CICLOS FORMATIVOS

(Art. 37 de la Orden de 9 de octubre de 2013, por la que se desarrolla el Decreto 81/2010, de 8 de julio, según modificación dada por la Orden de 16 de julio de 2019)

- Tanto las horas lectivas como las complementarias podrán acumularse o variar su distribución semanal en distintos periodos del curso.
- La permanencia en el centro no excederá de 24 horas.

Ejemplo: 9 horas lectivas durante 22 semanas con un grupo de 2º curso de CF, pondera 6 horas en cómputo anual debido a que a partir de marzo el alumnado realizará la FCT fuera del centro educativo.

Ese docente completará su horario con otras 12 horas lectivas que podrán ser de atención directa a grupos de 1º curso o con responsabilidades que computan durante todo el curso, por ejemplo, Tutoría, Jefatura de Departamento, etc.

¹La jornada de trabajo establecida en el artículo 36 será también de aplicación al profesorado del Cuerpo de Maestros que imparta los Programas de Cualificación Profesional Inicial y al profesorado tutor del alumnado escolarizado en Aulas Enclave en centros de Educación Secundaria (art. 45.1 de la Orden de 9 de octubre de 2013).

² Cuando el nombramiento sea a jornada parcial, es decir por un número de horas lectivas inferior a 18, tanto las horas complementarias de permanencia dentro del centro como el resto de actividades dentro o fuera del centro se establecerán proporcionalmente a la jornada lectiva (aptdo. 3.3 del anexo III de la resolución de la Viceconsejería de Educación y Universidades por la que se dictan instrucciones de organización y funcionamiento dirigidas a los centros docentes públicos no universitarios de la comunidad autónoma de canarias para el curso 2019/2020).

Por tanto, durante los tres trimestres, su horario tendrá la siguiente composición:

Tabla III		1 ^{er} y 2 ^o Trimestre	3 ^{er} Trimestre
Horas lectivas	reales	21	12
	ponderadas	18	12
Complementarias		3	12
Permanencia		24	24

La distribución de horas lectivas y complementarias realizadas a lo largo del curso queda así:

Tabla IV	1 ^{er} Trimestre	2 ^o Trimestre	3 ^{er} Trimestre	Sumatoria	Promedio
Lectivas	21	21	12	54	18
Complementarias	3	3	12	18	6
Permanencia	24	24	24	72	24

Por tanto, a pesar de que el número semanal de horas lectivas y complementarias puede variar a lo largo del curso; si el horario está bien confeccionado, la permanencia debe ser 24 horas semanales en los tres trimestres, la sumatoria de los tres trimestres debe ser 72 y el promedio anual 24. Las lectivas de los tres trimestres sumarán 54 horas y darán un promedio de 18 horas en cómputo anual y, en el caso de las complementarias, deben sumar 18 entre los tres trimestres y dar un promedio anual de 6 horas.

Sin embargo, cuando se supere las 18 horas lectivas de promedio anual, se aplicará el descuento de horas complementarias a que se refiere Art. 36.1 de la Orden de 9 de octubre de 2013. En este caso, el promedio anual de horas complementarias y de permanencia serán las que se reflejan en la tabla II.



ELECCIÓN DEL HORARIO DE TRABAJO

(Disposición Adicional Quinta de la Orden de 2 de agosto de 2010)

1. Los Equipos Directivos de los centros tendrán preferencia para conformar su horario³.

2. En caso de no existir acuerdo, la elección se hará en el siguiente orden:

- a) Pertenencia al Cuerpo de Catedráticos.
- b) Mayor antigüedad con destino definitivo en el centro o mayor tiempo de permanencia ininterrumpida como personal laboral docente fijo en su plaza.
- c) Mayor tiempo de servicios efectivos como funcionaria o funcionario de carrera o como personal laboral docente fijo.
- d) Año más antiguo de ingreso en la función pública docente o fecha más antigua en la condición de personal laboral docente fijo.
- e) Mayor puntuación o mejor número de orden en el procedimiento selectivo de ingreso en el cuerpo al que pertenezca la plaza o a la condición de personal laboral docente fijo.
- f) Mayor tiempo de servicios efectivos como funcionaria o funcionario de carrera de un cuerpo docente distinto del correspondiente a la plaza de su destino definitivo.
- g) Fecha más antigua de nacimiento. En caso de coincidencia entre funcionarias y funcionarios de carrera con destino definitivo y personal laboral docente fijo tendrán prioridad los primeros sobre los segundos en la elección de horario de trabajo.

3. A continuación elegirá el profesorado destinado provisionalmente en dicho centro en el siguiente orden:

- a) Las funcionarias o funcionarios de carrera con mayor antigüedad con destino provisional en el centro, en caso de igualdad se aplica el criterio del apartado siguiente.
- b) A continuación, quienes hayan obtenido destino provisional en el centro en la última adjudicación, o se les haya aceptado un cambio de destino con anterioridad a la elección de horario, según el orden de los colectivos

³ No debe confundirse con preferencia para elegir nivel o grupo, salvo en el caso de que ello condicione el turno de trabajo del directivo.

y, dentro de cada colectivo, por los criterios de ordenación que se determinan en la en la normativa que regula la provisión de puestos de trabajo con carácter provisional.

c) El profesorado interino o sustituto, se ordenará según la antigüedad en el centro.

4. Cuando algún docente obtenga destino provisional en un centro mediante una comisión de servicios o adscripción provisional, con posterioridad al procedimiento de elección de horario al comienzo del curso escolar, corresponderá a la Dirección del centro la asignación de su horario de trabajo.

ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE HORARIOS

Criterios generales *(Art. 38 de la Orden de 9 de octubre de 2013)*

El Claustro establecerá criterios propios para la elaboración de los horarios, atendiendo exclusivamente a razones didácticas, y a la referida Orden.

Las preferencias horarias del profesorado no podrán obstaculizar la aplicación de los criterios establecidos en dicha Orden o los que pueda establecer el Claustro.

Las horas lectivas se distribuirán de lunes a viernes. Se evitará la concentración de horas complementarias y la existencia de periodos de inactividad.



Asignación de turno, curso, materia, ámbito o módulo *(Art. 40 de la Orden de 9 de octubre de 2013)*

La dirección del centro comunicará a cada departamento el número de grupos que le correspondan, especificando el curso, materia, ámbito o módulo y turno. La dirección podrá establecer criterios para facilitar la organización del centro. Se evitarán horarios solo con materias o módulos de enseñanzas postobligatorias y, en particular, con las correspondientes a los segundos cursos. Los equipos directivos tendrán preferencia para conformar su horario personal, para garantizar su disponibilidad y la realización de sus funciones en la jornada escolar. A efectos de elección de turno, en la medida de lo posible, se facilitará la conciliación familiar.

El profesorado del Cuerpo de Maestros adscrito a 1º y 2º de ESO tendrá preferencia, exclusivamente, para impartir las materias que configuren su plaza. La Jefatura de Estudios distinguirá las horas lectivas que deben atribuirse al profesorado del Cuerpo de Maestros.

Las personas integrantes del departamento acordarán en qué turno desarrollarán su actividad lectiva. En el supuesto de que alguna de ellas no pudiera completar su horario en el turno elegido, deberá completarlo en el siguiente turno. A continuación, elegirán las materias, ámbitos, módulos y cursos, primando, la elección por acuerdo unánime de los miembros del departamento. Para esta distribución se tendrán, en cuenta, fundamentalmente, razones pedagógicas y de especialidad. En caso de desacuerdo se procederá según lo previsto en el siguiente artículo.

Criterios específicos para la elección de horario *(Art. 41 de la Orden de 9 de octubre de 2013)*

Las personas integrantes del departamento, siguiendo el orden establecido en la *Disposición Adicional Quinta de la Orden de 2 de agosto de 2010*, procederán de la siguiente manera: la persona con mejor derecho será la que primero elija turno, a continuación lo hará la persona a quien corresponda elegir en segundo lugar y así sucesivamente. Una vez elegidos los turnos, se procederá de idéntica manera para elegir un grupo de la materia, el ámbito o el módulo del curso que desee impartir con preferencia; hasta completar una primera ronda entre todo el profesorado del departamento. Finalizada la primera ronda, se procederá a realizar otras sucesivas hasta que todo el profesorado del departamento complete el horario lectivo o se hayan asignado todas las materias.

En los Ciclos Formativos se elegirán dos módulos en cada ronda, siempre que la suma horaria de ambos módulos, en cómputo anual, no sobrepase la mitad del horario semanal.

El procedimiento descrito puede sustituirse por cualquier otro que no contradiga lo dispuesto en las presentes instrucciones, siempre que sea aprobado por acuerdo de dos tercios del Claustro de profesorado y se incluya en la programación general anual del centro.

En el supuesto de quedar horarios por asignar, corresponderá a la dirección la asignación de horario al profesorado que resulte destinado posteriormente al centro, una vez finalizado el plazo de incorporación establecido por la Dirección General de Personal.

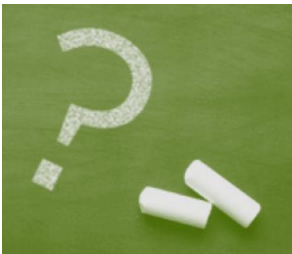
Desempeño de horario compartido (Art. 42 de la Orden de 9 de octubre de 2013)

- Se computarán dos horas lectivas (aptdo. 3.7 anexo III de las instrucciones de organización y funcionamiento).
- Los horarios compartidos se elaborarán previa y coordinadamente. Los supervisará la Inspección Educativa y se procurará agrupar sus horas para que el docente no asista a más de un centro en la misma jornada.
- Compartirá centro la persona con menor antigüedad del departamento según art. 28 de la Orden de 9 de octubre de 2013 y la disposición adicional quinta de la Orden de 2 de agosto de 2010.

Confección de horarios individuales (Art. 43 de la Orden de 9 de octubre de 2013)

La jefatura de estudios confeccionará los horarios atendiendo a las siguientes instrucciones:

- Se evitará diferencias notables en dichos horarios y los periodos sin actividad (huecos).
- Se procurará que todo el profesorado imparta docencia en dos o tres cursos.
- Ningún docente impartirá enseñanzas en más de dos turnos, salvo casos justificados.
- Si se asigna más de un turno a un mismo docente, estos serán correlativos.
- Entre la finalización de las clases de un día y el comienzo de las del siguiente deberán transcurrir doce horas.
- Los horarios con más de un turno se conformarán de la manera más racional posible.
- Todos los miembros de un departamento coincidirán en una misma hora libre para la Reunión de Departamento, pudiendo establecerse reuniones de dos horas con periodicidad quincenal.
 - Las horas computadas como reducciones de horario lectivo exigirán la presencia en el centro, excepto las correspondientes a la FCT que se realicen en las empresas.
 - Los horarios tendrán un máximo de cinco horas lectivas diarias y un mínimo de dos, a excepción del profesorado a tiempo parcial que podrá tener una como mínimo.
 - El profesorado de Formación Profesional podrá tener un máximo de seis horas lectivas diarias, si el departamento de la familia profesional lo propone justificadamente, con la aprobación de la dirección del centro, informando de ello a la Inspección Educativa.



Aprobación de horarios y reclamaciones (Art. 44 de la Orden de 9 de octubre de 2013)

- La dirección aprobará provisionalmente y distribuirá los horarios antes del comienzo de la actividad lectiva. Posteriormente, se expondrán públicamente para que el profesorado pueda comprobar que se han seguido los criterios pedagógicos acordados y puedan ser aprobados por el Claustro.
- Se podrá reclamar ante la dirección del centro en el plazo de los tres días hábiles siguientes a la comunicación del horario. Plazo de resolución: tres días hábiles.
- En caso de desacuerdo con la resolución o de no obtener respuesta en dicho plazo, se podrá presentar recurso de alzada, que pondrá fin a la vía administrativa, en el plazo de un mes ante la Dirección Territorial de Educación correspondiente. Plazo de resolución: un mes.
- En caso de reclamación habrá que cumplirel horario asignado hasta la resolución definitiva.



Nota: Los textos recogidos en la presente guía son extractos de la normativa de referencia.

Para mayor detalle, recomendamos consultar la normativa original que puede encontrarse en www.stec.es

